

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00245 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación de la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ITURIEL ZAPATA TRUJILLO contra JOSÉ WILSÓN RONDON TRUJILLO y FRANCIA LILIANA GONZÁLEZ GUTIERREZ y demás personas indeterminadas.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 29 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora el término de cinco días para que procediera a corregir varios defectos, frente a lo cual allegó oportunamente escrito tendiente a subsanar las falencias para las que fue requerida, pese a lo cual se advierte que dichas inconsistencias no fueron corregidas en legal forma, como pasa a verse:

Con en el escrito de subsanación no se da claridad al Despacho, referente a los linderos actuales del predio de mayor y menor extensión, toda vez que, entre otras cosas, se solicitó en la inadmisión en aras de esclarecer dicho punto el certificado de áreas y linderos expedido por el IGAC, y el mismo no fue aportado, el cual también era necesario para determinar la cuantía; únicamente se anexo el certificado plano predial catastral del cual no se puede esclarecer la ubicación del predio de menor extensión que se pretende usucapir.

Por lo cual, es preciso mencionar las disposiciones establecidas por la Corte Suprema de Justicia relativas a los procesos de pertenencia:

*"(...) Cuando el art. 762 del C. C. señala que la posesión es la tenencia de una "cosa determinada", expresión que en términos de la RAE, en su condición de participio del verbo determinar y como adjetivo, significa, "concreto o preciso" alude a la obligación que compete al poseedor, demostrar que ejerce la posesión con ánimo de señor y dueño, no sobre una cosa abstracta e imprecisa, **sino sobre un bien plenamente delimitado y especificado**, motivo por el cual, en el sistema procesal colombiano desde antaño se ha señalado que "(...) si lo que se demanda es una cosa raíz, deben especificarse los linderos y las demás circunstancias que la den a conocer y la distingan de otras con que pueda confundirse(...)"¹*
(Negrita fuera del texto original)

Teniendo entonces, que actualmente la norma alusiva a la identificación del bien, es la contenida en el artículo 83 del Código General del Proceso, la cual no fue satisfecha por la parte demandante, pues no se aportan elementos a este Juzgado que permita la identificación del bien, sin que sea suficiente la información aportada, ni tampoco la contenida en la escritura pública N° 9346 del 14 de noviembre de 2008 pues esos linderos únicamente se refieren al lote de mayor extensión, y debe rememorarse que lo pretendido es sólo una porción del mismo. Por lo cual, este Despacho no tiene base que le permita verificar el área y linderos bien objeto del proceso de pertenencia.

Tal falencia hace imperativo el rechazo de la demanda, pues el trámite que se incoa impone como requisito sine qua non la identificación cierta y plena del bien que se pretende, pues de ello depende la posibilidad de realizar la inspección judicial al bien, tal como lo dispone el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la demanda no se ajusta a los requisitos de los artículos 83 y 375 del C.G. del P., toda vez que no se tiene certeza respecto de los linderos del bien y la documentación e información esencial para este tipo de proceso no fue presentada.

En estas condiciones, ante la ausencia de los requisitos exigidos en los artículos 83 y 375 del C.G.P., se rechazará la demanda incoada por no haberse subsanado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC3271-2020.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ITURIEL ZAPATA TRUJILLO contra JOSÉ WILSÓN RONDON TRUJILLO y FRANCIA LILIANA GONZÁLEZ GUTIERREZ y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

LFMC

El presente es un documento electrónico emitido por el Poder Judicial de la Federación, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y no requiere de firma física. La información contenida en este documento es de carácter público y puede ser utilizada para fines de transparencia y acceso a la información pública.

² Publicado por estado No.087 fijado el 27 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria